



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

DECRETO No.62

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante decreto legislativo No.927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243 Tomo No.333, de fecha 23 del mismo mes, se decretó la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que en el Decreto Ejecutivo No.31 de fecha 10 de marzo de 1998 que contiene el Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones;
- III. Que en el Decreto Ejecutivo No.37 de fecha 26 de marzo de 1998, que contiene el Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público;
- IV. Que durante un período al inicio de operaciones del nuevo Sistema de Ahorro para Pensiones, se remitieron cotizaciones de trabajadores, a Instituciones Previsionales en los que no estaban afiliados;
- V. Que lo anterior ha provocado que existan cotizaciones que fueron enteradas indebidamente, y que deben ser transferidas entre las diferentes Instituciones Previsionales, para beneficios de los afiliados.
- VI. Que se hace necesario establecer y regular un mecanismo extraordinario, que facilite la transferencia de estas cotizaciones.

POR TANTO,



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA EL REINTREGO DE REZAGOS
ENTRE INSTITUCIONES PREVISIONALES

OBJETO DEL REGLAMENTO

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad para la transferencia de los rezagos de las cotizaciones de invalidez, vejez y muerte de los afiliados a los Fondos de Pensiones que administran las Instituciones que integran el Sistema de Pensiones Público y el Sistema de Ahorro para Pensiones.

Dentro del proceso de transferencia de rezagos, se incluirán las cotizaciones de invalidez, vejez y muerte que hayan sido enteradas indebidamente al Régimen de Salud de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que se encuentren identificadas a la fecha de vigencia del presente Reglamento.

La transferencia de los rezagos de que se trata el presente Reglamento, se refiere a las cotizaciones devengadas durante el período comprendido entre el 1º de mayo de 1998 al 30 de junio de 1999 y a la rentabilidad que las mismas hayan generado.

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Art.2.- Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguiente abreviaturas y definiciones:

AFP: Institución Administradora de Fondos de Pensiones.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ISSS:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
INPEP:	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
IBC:	Ingreso base de Cotización
NUP:	Número Unico Previsional
SPP:	Sistema de Pensiones Público
SAP:	Sistema de Ahorro para Pensiones
LEY:	Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones
LEY ORGANICA:	Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones
REZAGOS:	Son las cotizaciones previsionales de trabajadores, enteradas a una Institución previsional distinta, a la que se encontraba afiliado, en el período correspondiente a la cotización
CONSULTOR:	Entidad encargada de ejecutar el proyecto de transferencia de rezagos, de conformidad a los términos de referencia que para tal efecto se aprueben

DEL COMITE COORDINADOR

Art.3.- Para facilitar el proceso de transferencia de los rezagos, se establece un Comité Coordinador del mismo, presidido por el Ministerio de Economía, el que estará conformado, además, con los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Superintendencia de Pensiones;



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- Un representante del ISSS por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y uno del Régimen de Salud;
- Dos representantes del INPEP; y
- Un representante de cada una de las AFP
- Un representante de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 4.- El comité Coordinador deberá:

1. Definir el perfil del consultor, que realizará el procesamiento de la información de recaudación del ISSS y del INPEP, para lograr la identificación de las cotizaciones de los afiliados enteradas indebidamente por los empleadores a estas Instituciones, así como la determinación de la Institución Previsional en que se encontraba afiliado; y
2. Aprobar los términos de referencia, con base a los cuales se contratará al Consultor, para la identificación de los rezagos, dentro del proyecto de transferencia de los mismos.

Art. 5.- Cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, las AFP procederán a la contratación del Consultor, informando de tal situación a la Superintendencia de pensiones, para que gire instrucciones a las AFP, ISSS e INPEP para que entreguen la información necesaria para que se proceda a la identificación de rezagos.

INFORMES

Art. 6.- El Comité Coordinador determinará los informes que le serán presentados, así como la periodicidad de los mismos y de las reuniones que celebre, las cuales no podrán ser inferiores a dos veces por mes.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

DEL PROYECTO DE REZAGOS

Art. 7.- El proyecto de transferencia de procesamiento e identificación de rezagos se realizará de la siguiente forma:

1. El Consultor realizará el procesamiento de la información de recaudación del ISSS y del INPEP, creando una base de datos de conformidad a los términos de referencia con que se contrate al Consultor, para que éste realice la identificación de las cotizaciones de los afiliados enteradas indebidamente por los empleadores a estas Instituciones;
2. Las AFP pertenecientes al SAP entregarán a la Superintendencia la información de los rezagos que tengan a favor de las Instituciones que integran los diferentes Sistemas, y de conformidad con la forma que la misma indique. La Superintendencia será la encargada de notificar al ISSS, INPEP y AFP, la información con base a la cual se efectuará la transferencia de los rezagos. En los casos que no se hayan podido identificar los rezagos, las Instituciones podrán, de común acuerdo, establecer mecanismos para tratar de identificarlos.
3. Con la información proporcionada por el Consultor y las AFP, la Superintendencia informará a las Instituciones que integran el SAP y el SPP de los rezagos, para que procedan a acordar las modalidades de pago entre ellas, así como el plazo para efectuar el mismo. La transferencia incluirá las cotizaciones y la rentabilidad dejada de percibir, siendo esta última igual a la generada por los Certificados de Administración Monetaria emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a un plazo de 180 días, de conformidad a la resolución que la Superintendencia ha emitido para estos efectos. Los rezagos no generarán intereses moratorios. Dentro de la modalidad de pago, se puede acordar la entrega de títulos valores, de conformidad con las condiciones que acepten las Instituciones y a lo dispuesto en el inciso 2º del Art.10 del presente Reglamento;



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

4. La información que entregue la Superintendencia a las Instituciones que integran el SAP y el SPP deberá contener, al menos, lo siguiente: La razón social o nombre del empleador, el NIT del empleador, el NUP del trabajador, el IBC del cotizante, el subtotal de cotizaciones según la planilla en que haya pagado la cotización, fecha de recepción del pago y período devengado;
5. La Corte de Cuentas de la República, participará del proceso indicado en el presente Artículo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de su Ley.

Art. 8.- Los resultados de la consultoría, serán documentados, por medios físicos y electrónicos, de los que se determinará el monto de los rezagos que debe el SPP y el SAP. Las entidades integrantes de este último deberán entregar la documentación, física o electrónica, para determinar el monto de los rezagos que tienen entre ellas y con el SPP.

Determinados los montos y previo a la transferencia de los rezagos y sus accesorios, se realizará un proceso de compensación entre la Instituciones Previsionales que integran el SAP y el SPP.

El ISSS e INPEP deberán efectuar la transferencia de los rezagos, sin descontar los costos en que hayan incurrido, en concepto de administración de los mismos.

Las AFP, el ISSS e INPEP realizarán la acreditación de los rezagos en las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones, de conformidad a la forma en que se hayan transferido los rezagos y en la fecha en que realiza la misma.

DE LOS COSTOS DE LA CONSULTORIA

Art.9.- Cada una de las AFP que integran el SAP pagará el costo del consultor, proporcionalmente a su participación en los rezagos.

Para tal efecto, se establecerá un aporte inicial y un mecanismo de liquidación mensual. Este será determinado por las AFP, de común acuerdo.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

En consecuencia, las partes contratantes en la consultoría son las AFP y el Consultor, quienes serán las únicas responsables del cumplimiento del contrato de consultoría.

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PREVISIONALES

Art.10.- Todas las Instituciones Previsionales del SPP y del SAP, deberán:

1. Proporcionar toda la información necesaria para el procesamiento de las planillas documentales y en medios magnéticos, con el fin de concretar la transferencia de los rezagos.
2. Prestar toda la colaboración al Consultor para subsanar las inconsistencias que tenga la información que proporcionen;
3. Entregar la información que requiera la Superintendencia para colaborar en el proceso de transferencia de los rezagos; y
4. Transferir los montos que, en concepto de rezagos, hayan recibido. Estas transferencias deberán hacerse a favor del Fondo de Pensiones que administre una AFP, a nombre del INPEP o de la Unidad de Pensiones del ISSS, según corresponda.

El proceso de transferencia de títulos valores, incluyendo regulaciones sobre la valorización y límites de inversión de los títulos que se entregan, se regirá por las normas vigentes. Sin embargo, la Superintendencia y la Comisión de Riesgo, de conformidad al ámbito de su competencia, podrán emitir normas especiales que regulen este proceso.

Las entidades de todo tipo deberán prestar la colaboración necesaria para la ejecución del proyecto regulado en el presente Reglamento, sujetándose el incumplimiento de las mismas, a las normas y sanciones establecidas en las disposiciones que regulan el SAP y el SPP.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

Art.11.- Si la disponibilidad presupuestaria de las instituciones que integran el SPP no fuere suficiente para cubrir la transferencia de los rezagos, estas Instituciones deberán solicitar un refuerzo presupuestario para completar las transferencias correspondientes. ¹

APLICACION ESPECIAL

Art.12.- Por el carácter especial y transitorio del presente Reglamento, no se aplicarán, los Reglamentos de Recaudaciones del SAP y del SPP, a los rezagos generados durante el período comprendido del 1º de mayo de 1998 al 30 de junio de 1999, en lo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Durante los primeros treinta días de vigencia de este Decreto, y para evitar el crecimiento de los rezagos, la Superintendencia deberá emitir las disposiciones para que los empleadores remitan las cotizaciones a las Instituciones Previsionales correspondientes.

VIGENCIA

Art. 13.- El presente Reglamento, por carácter transitorio, tendrá vigencia hasta que realice la última transferencia de rezagos, que indica el inciso primero del artículo anterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

¹ Sustituido por Decreto No.21, publicado en el Diario Oficial No.90, Tomo 347 del 17 de mayo de 2000.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HIND,
Ministro de Hacienda.

EDUARDO TOMASINO HURTADO,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Publicado en Diario Oficial No. 99
Tomo 343, del 28 de mayo de 1999.